



ORDENANZA N° 16/2026

REF: PROGRAMA MUNICIPAL DE PRODUCCIÓN DE ADOBES, CONSTRUCCIÓN SUSTENTABLE, PRESERVACIÓN PATRIMONIAL Y CAPACITACIÓN LABORAL "PRO.MU.ADOBES"

VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina; La Constitución de la Provincia de Jujuy, en particular lo dispuesto por sus artículos 12, 22, 44, 49, 51, 70, 80, 92, 201 y 212;

La Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Jujuy N° 4466 y sus modificatorias; El Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara;

La Declaración de la Quebrada de Humahuaca como Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por sus excepcionales valores culturales, históricos, paisajísticos y arquitectónicos;

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, aprobada por la República Argentina mediante la Ley Nacional N° 26.118;

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, especialmente los Objetivos N° 1 "Fin de la Pobreza", N° 9 "Industria, Innovación e Infraestructura", N° 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles" y N° 12 "Producción y Consumo Responsables";

La necesidad de fortalecer las políticas públicas municipales destinadas al acceso progresivo a una vivienda digna mediante la producción local de materiales de construcción;

La necesidad de generar empleo genuino, promover la capacitación laboral y fortalecer la economía social y popular mediante la recuperación de técnicas tradicionales de construcción; y importancia de preservar y promover las técnicas ancestrales de fabricación de adobes como parte del patrimonio cultural, arquitectónico e identitario de Tilcara y de la Quebrada de Humahuaca;

Las numerosas solicitudes presentadas por vecinos ante el Honorable Concejo Deliberante requiriendo materiales para la construcción y mejoramiento de sus viviendas;

La necesidad de optimizar los recursos municipales mediante la producción propia de materiales destinados a obras públicas, infraestructura comunitaria, restauración patrimonial y asistencia social;

La situación de vulnerabilidad del Cementerio Municipal "Nuestra Señora del Rosario", afectado por reiterados hechos de vandalismo y sustracción de placas, que hace necesario avanzar con su cerramiento perimetral definitivo utilizando materiales producidos por el propio Municipio; y

CONSIDERANDO:





QUE la Constitución de la Provincia de Jujuy reconoce la autonomía política, administrativa, institucional, económica y financiera de los municipios para resolver los asuntos de interés local y promover el desarrollo integral de sus comunidades.

QUE la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466 establece que es finalidad esencial del Municipio satisfacer las necesidades materiales y espirituales de la comunidad mediante políticas públicas, obras, servicios y acciones orientadas al bienestar general.

QUE el acceso a una vivienda digna constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Provincial, correspondiendo al Estado promover políticas que permitan mejorar progresivamente las condiciones habitacionales de la población.

QUE el adobe constituye uno de los materiales tradicionales de construcción más representativos de Tilcara y de la Quebrada de Humahuaca, formando parte de un conocimiento ancestral transmitido de generación en generación y de un patrimonio arquitectónico que identifica culturalmente a nuestra comunidad.

QUE la preservación de las técnicas tradicionales de construcción con tierra contribuye a la conservación del patrimonio cultural, al fortalecimiento de la identidad local y a la protección del paisaje urbano característico de Tilcara.

QUE la fabricación de adobes representa una actividad productiva ambientalmente sustentable, elaborada con recursos naturales disponibles en la región, de bajo consumo energético y reducida huella de carbono, constituyendo una alternativa compatible con los principios de economía circular y mitigación del cambio climático establecidos por la Constitución Provincial.

QUE resulta necesario promover nuevas oportunidades de empleo genuino, capacitación laboral, inclusión social y fortalecimiento de la economía popular mediante la formación de mano de obra especializada en técnicas tradicionales de construcción.

QUE la implementación de un programa municipal de producción de adobes permitirá reducir considerablemente los costos de numerosas obras públicas, optimizar los recursos municipales y mejorar la capacidad de respuesta del Estado frente a las necesidades sociales.

QUE numerosas familias de Tilcara requieren asistencia para la construcción, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, siendo el elevado costo de los materiales una de las principales dificultades para acceder a condiciones habitacionales dignas.

QUE los recientes hechos de vandalismo registrados en el Cementerio Municipal "Nuestra Señora del Rosario" evidencian la necesidad de ejecutar su cerramiento definitivo, garantizando la seguridad del lugar y el respeto por la memoria de quienes allí descansan.

QUE la producción municipal de adobes permitirá abastecer prioritariamente obras públicas, infraestructura comunitaria, programas habitacionales, restauración del patrimonio arquitectónico y situaciones de emergencia social o climática.

QUE la presente iniciativa contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, promoviendo ciudades sostenibles, producción responsable, empleo digno, reducción de desigualdades y desarrollo de infraestructura comunitaria.





QUE corresponde al Honorable Concejo Deliberante promover políticas públicas permanentes que integren desarrollo económico, inclusión social, preservación patrimonial, protección ambiental y fortalecimiento institucional.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 016/2026-HCDT

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa Municipal de Producción de Adobes, Construcción Sustentable, Preservación Patrimonial y Capacitación Laboral, denominado PRO.MU.ADOBES, como política pública permanente destinada a la producción municipal de adobes, la promoción de técnicas tradicionales de construcción, la capacitación laboral, la preservación del patrimonio arquitectónico y el fortalecimiento del desarrollo local.

ARTÍCULO 2º: El Programa funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o del organismo que en el futuro la reemplace, pudiendo articular acciones con las distintas áreas municipales, organismos provinciales y nacionales, instituciones educativas, universidades, cooperativas, comunidades indígenas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3º: Serán objetivos del Programa:

- a. Producir adobes destinados a obras públicas municipales.
- b. Asistir a familias en situación de vulnerabilidad mediante la provisión de materiales para la construcción y mejoramiento de viviendas.
- c. Preservar y difundir las técnicas tradicionales de construcción con tierra.
- d. Capacitar mano de obra local en técnicas constructivas sustentables.
- e. Reducir los costos de ejecución de obras municipales.
- f. Promover el empleo local y fortalecer la economía social y popular.
- g. Restaurar y conservar edificios de valor histórico y patrimonial.
- h. Favorecer el uso de materiales ambientalmente sustentables.

ARTÍCULO 4º: La Dirección de Desarrollo Humano realizará los relevamientos sociales necesarios para determinar el orden de prioridad de los beneficiarios del Programa, conforme criterios objetivos de vulnerabilidad social, discapacidad, emergencia habitacional, familias numerosas, adultos mayores y demás situaciones debidamente justificadas.

ARTÍCULO 5º: Establécese como prioridad inicial del Programa la producción de los adobes necesarios para ejecutar el cerramiento perimetral del Cementerio Municipal "Nuestra Señora del Rosario", sin perjuicio de otras obras públicas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6º: El PRO.MU.ADOBES funcionará además como Centro Municipal de Capacitación en Construcción Tradicional y Sustentable, desarrollando cursos, talleres, prácticas y acciones de formación destinadas a empleados municipales, cooperativas, jóvenes, estudiantes, comunidades indígenas y vecinos interesados.





ARTÍCULO 7º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos públicos o privados, instituciones educativas, universidades, escuelas técnicas, organismos internacionales, cooperativas, asociaciones civiles y demás entidades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: Toda la información vinculada al funcionamiento del Programa tendrá carácter público, debiendo difundirse periódicamente la producción realizada, inventario, destino de los materiales, beneficiarios, obras ejecutadas, ejecución presupuestaria y demás información relevante, garantizando los principios de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 9º: El Departamento Ejecutivo incorporará anualmente en el Presupuesto Municipal las partidas necesarias para el funcionamiento del Programa, procurando su progresiva autosustentabilidad mediante la utilización de la producción en obras municipales, convenios institucionales y demás mecanismos legalmente autorizados.

ARTÍCULO 10º: Decláranse de interés municipal la preservación, promoción y transmisión de las técnicas tradicionales de fabricación de adobes y construcción con tierra cruda, por constituir parte integrante del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico e identitario de Tilcara.

ARTÍCULO 11º: Créase el Registro Municipal de Constructores y Maestros Adoberos, con el objeto de preservar los conocimientos tradicionales, promover su transmisión y facilitar su participación en programas municipales de capacitación, restauración patrimonial y obras públicas.

ARTÍCULO 12º: Créase el Banco Municipal de Adobes, destinado al almacenamiento, administración y distribución de la producción del Programa, priorizando su utilización en:

- a. Viviendas sociales.
- b. Obras públicas municipales.
- c. Restauración del patrimonio arquitectónico.
- d. Establecimientos educativos.
- e. Centros comunitarios.
- f. Infraestructura barrial.
- g. Emergencias sociales o climáticas.
- h. Toda otra obra de interés público.

ARTÍCULO 13º: El Departamento Ejecutivo evaluará técnicamente la localización más conveniente para el funcionamiento de la planta de producción, pudiendo considerar el predio del ex basural de Huichaira u otro inmueble municipal que reúna las condiciones ambientales, técnicas y de seguridad necesarias.

ARTÍCULO 14º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 30 de junio de 2026.

